



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-293/2019.

ACTORES: FRANCISCO GILBERTO
VENEGAS PERALTA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PUENTE
NACIONAL, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada **CLAUDIA DÍAZ TABLADA**, integrante de este organismo jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARÍA

SONIA LÓPEZ LANDA

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-293/2019

ACTORES: FRANCISCO
GILBERTO VENEGAS PERALTA Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PUENTE
NACIONAL, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave; veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario **Omar Bonilla Marín**, da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el oficio y anexo, signado por el Oficial Mayor del **Ayuntamiento de Puente Nacional**, en atención al proveído de dieciséis de mayo del año en curso. Oficio recibido de manera física en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintitrés de mayo del presente año.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 58 fracciones II, III y IX, 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agregar. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Manifestaciones. Téngase por realizadas las manifestaciones hechas por el Oficial Mayor del **Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz**, en relación al requerimiento efectuado el dieciséis de mayo del presente año.

TERCERO. Regularización del trámite. Dado que el Ayuntamiento de **Puente Nacional**, para computar la publicitación de la demanda por setenta y dos horas, incluyó el sábado cuatro de mayo, fecha considerada como inhábil, no obstante que se trata de un asunto que no se encuentra vinculado a proceso electoral alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Veracruz, se le **requiere** a dicha autoridad para regularice el procedimiento.

Por lo que, para no vulnerar el derecho de terceros, se le ordena al aludido Ayuntamiento que de conformidad con el artículo 366 del Código Electoral de Veracruz; **publicite de nueva cuenta la demanda** en su tablero de avisos, por un lapso de setenta y dos horas, **que habrán de ser en días hábiles.**

Hecho lo anterior, deberá **remitir** a este Tribunal Electoral, la cédula de publicitación; la razón de fijación y retiro; y las constancias de la comparecencia de tercero interesado, en su caso.

CUARTO. Cumplimiento parcial. De lo informado por la responsable también se advierte que **cumplió de manera parcial** con el proveído de dieciséis de mayo del presente año, toda vez que se le precisó, remitiera las constancia que acreditan la calidad de los actores o, en su caso, **informara si les reconoce la calidad con que se ostentan** esto es, como Agentes y Subagentes Municipales de las localidades que ellos refieren en su demanda, en términos de lo preceptuado por el artículo 367, párrafo tercero¹, del Código Comicial local.

¹ El informe circunstanciado a que se refiere este artículo será rendido por el secretario del organismo electoral correspondiente, y deberá expresar si el promovente del medio de impugnación o del escrito del tercero interesado tiene reconocida su representación y los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada.